



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

29 NOV. 2017

Señor (a):

GUILLERMO CARREÑO DIAZ

Representante Legal

ALFAGRES S.A.

Avenida Caracas 35-55

Bogotá, D.C.

3-006761

REF.: Auto No.

00001901

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRETORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0609-236/I.T. No. 001138 de 2017
Proyectó: María Puche (Contratista)
Revisó: Amira Mejía (Supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO N° 00001901 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ALFAGRES S.A. EN EL MUNICIPIO DE TUBARA- ATLÁNTICO**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 262 de 2006, se concede a la sociedad ALFAGRES S.A., una Licencia Ambiental para la exploración y explotación de arcillas y demás concesibles en un área de 12 hectáreas por la vida útil del proyecto.

Que mediante Resolución No. 658 de 2008, se modifica la Licencia Ambiental ampliándola en un área de 72 hectáreas, en el predio denominado El Chuval, se concede un permiso de emisiones atmosféricas por el término de cinco (5) años, y permiso de aprovechamiento forestal único en la Cantera TM GF8-102, en el municipio de Tubará, Atlántico.

Que mediante Resolución No. 765 de 2009 se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 658 de 2008.

Que por Auto No. 342 de 2010 se hacen unos requerimientos.

Que por Auto No. 472 de 2010 se hacen unos requerimientos.

Que mediante Auto No. 548 de 2010 se establece un cobro por seguimiento del año 2010.

Que mediante Auto No. 978 de 2011 se establece un cobro por seguimiento del año 2011.

Que por Auto No. 349 de 2012 se hacen unos requerimientos.

Que mediante Auto No. 401 de 2012 se establece un cobro por seguimiento del año 2012.

Que mediante Auto No. 1754 de 2013 se establece un cobro por seguimiento del año 2013.

Que por Auto No. 593 de 2014 se hacen unos requerimientos sobre la presentación de informes de cumplimiento ambiental ICA, correspondiente a los años 2012 - 2013.

Mediante Radicado No. 8599 de 2013 la parte interesada informa que continúan los eventos de fuerza mayor (bloqueo de la vía de acceso a la Cantera) que impiden a la compañía realizar las labores de explotación en el área del contrato de concesión.

Mediante Oficio No. 5013 de septiembre 7 de 2017 se hace el requerimiento de presentar los informes de cumplimiento ambiental -ICA.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento ambiental a la Cantera TM GF8-102 de propiedad de la sociedad ALFAGRES S.A., ubicada en el Municipio de Tubará - Atlántico, para evaluar la presentación de los informes de cumplimiento ambiental -ICA, de conformidad a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1552 de 2005 y los diversos requerimientos realizados por la CRA, se practicó una revisión documental, originándose el Informe Técnico N°001138 del 20 de Octubre de 2017, en el que se consignan los siguientes aspectos:

hacer

1000

23/11/17
40

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001901 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
 ALFAGRES S.A. EN EL MUNICIPIO DE TUBARA- ATLÁNTICO**

"CUMPLIMIENTO Y OBLIGACIONES: (en relación al objeto del Concepto Técnico)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	Cumplimiento		
		Si	No	Observaciones
Resolución 0658 de 17 de octubre de 2008 con recurso de reposición resuelto mediante Resolución 765 de 1° de diciembre de 2009.	Artículo segundo, ítem 7: Presentar semestralmente informes de avance de la explotación minera con coordenadas geográficas y planas.		X	En el expediente no se evidencia documentación que reporte el cumplimiento.
Auto 593 de 2014 (notificado 15/09/2014)	Artículo primero, ítem 3: Requerir para que en un término de 30 días hábiles presente los informes de cumplimiento I.C.A. de los años 2012 – 2013, considerados obligatorios de acuerdo con la Resolución 1552 de 2005.		X	En el expediente no se evidencia documentación que reporte el cumplimiento.
Oficio 5013 de septiembre 7 de 2017.	Por el cual se hace el requerimiento de presentar los informes de cumplimiento ambiental ICA.		X	En el expediente no se evidencia documentación que reporte el cumplimiento.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: No aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO: No aplica.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: (revisión del expediente)

- Revisada la información que reposa en el expediente 0609-236 no se observa documentación que evidencie el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Auto 593 de 2014 y en el Oficio de septiembre 7 de 2017, en relación a la presentación de los informes de cumplimiento ambiental – ICA, del periodo 2012-2013.

CONCLUSIONES:

Una vez revisada y evaluada la documentación que reposa en el expediente 0609-236 se concluye lo siguiente:

- La empresa ALFAGRES - Cantera TM GF8-102, cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 262 de 5 de septiembre de 2006, modificada por Resolución 0658 de 17 de octubre de 2008, con recurso de reposición resuelto mediante Resolución 765 de 1° de diciembre de 2009.
- La empresa ALFAGRES - Cantera TM GF8-102 no ha dado cumplimiento al requisito establecido en el Auto 593 de 2014, ni en el oficio 5013 de septiembre 7 de 2017, en relación a la presentación de los informes de cumplimiento ambiental - ICA del periodo 2012-2013."

(...)

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001901 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ALFAGRES S.A. EN EL MUNICIPIO DE TUBARA- ATLÁNTICO**

Que de conformidad con el artículo 5° numeral 15 de la Ley 99 de 1993, artículo 31 numerales 9, 11 y 12, les corresponde, al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y a las Corporaciones Autónomas Regionales, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental, en los casos que se señalan en el Título VIII de la ley enunciada;

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que mediante la Resolución 1552 de 2005, "por la cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones".

Que el Artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015 indica: "Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.

2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

(...)

9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

Parágrafo 1°: La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas."

Así mismo, el Artículo 2.2.2.3.9.4. del referido Decreto establece: "Del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos. Para el seguimiento de los proyectos, obras o actividades objeto de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, las autoridades ambientales adoptaran los criterios definidos en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

lapa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001901 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ALFAGRES S.A. EN EL MUNICIPIO DE TUBARA- ATLÁNTICO

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que no se evidencia en el expediente 0609-236 el cumplimiento a los requerimientos previamente realizados a la parte interesada, mediante el Auto No. 593 de 2014 y en el Oficio No. 5013 del 7 de Septiembre de 2017 se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir la sociedad ALFAGRES S.A., identificada con Nit No. 860.032.550-7, representada legalmente por el señor Guillermo Carreño Díaz, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en su calidad de propietaria del Título Minero TM GF8-102 que cobija a la Finca El Chuval, ubicada en el Municipio de Tubará, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

En un término máximo de treinta (30) días:

1. Presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, correspondiente al período 2012 y 2013, en cumplimiento a lo establecido en el Auto No. 593 de 2014, en el Oficio No. 5013 del 7 de Septiembre de 2017 y en la Resolución No. 1552 de 2005, "*por la cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones*".

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

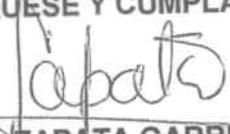
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe Técnico No. 001138 del 20 de octubre de 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los **24 NOV. 2017**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0609-236/I.T. No. 001138 de 2017
Proyectó: María Puche. (Contratista)
Revisó: Amira Mejía (Supervisora)